

Don Antonio Fernandez
Conde, natural de Orense, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado,
del comercio, inscrito en el Registro
de Esportoles de este Consulado Ge-
neral, bajo el numero tres mil
quientos diez y seis, con cedula de se-
gunda clase del año actual.

Don Jose Perez Pazo, natu-
ral de Santander, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Jose Ramon Ortiga
natural de la Habana, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, car-
pintero.

Don Francisco Paudra
y Hernandez, natural de Cardenas,
provincia de Matanzas, vecino de esta
ciudad mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Epifanio Suarez Riera
natural de Regla, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Diego Vidal y Nava
natural de Santiago de Cuba, vecino de

esta ciudad, mayor de edad, viudo, de-
pendiente del comercio y

Don Antonio Valdejalde,
natural de la Habana, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado,
habagüero.

Aseguran todos los comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á su juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de mandato
y dicen:

Que dan y confieren poder cumpli-
do, amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, á los
Señores Don Francisco Fernandez
Perez, mayor de edad, del comercio y
vecino de la Habana, á Don Vicente
Garcia Ruiz y á Don Manuel
Gil Ruiz, mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre de los
comparecientes, puedan los tres y cada
uno de ellos con la cualidad de insalvables,
juntos ó separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger documentos,

firmar instancias, recursos y solicitudes
ante toda clase de autoridades y en todas
las dependencias del Estado, así como nombrar
villas y liquidaciones, y para que tengan
cuantas gestiones sean necesarias ante quien
corresponda, para el cobro y percibo de las
cantidades que el Gobierno Español adjudica
á los otorgantes, por el concepto de haberes
devengados y que percibidos en esta Isla
así como los que por otro cualquier con-
cepto se les adjudicase, según documentos
justificativos del adeudo que se presenten
para su cobro; pudiendo así unirse
dichos apoderados, ceder, vender, pignora-
rar, ó negociar dichos documentos ó cre-
ditos, pertenecientes á los otorgantes, por
el precio y con las condiciones que estimen
conveniente, percibiendo su importe al
contado ó á plazos ó en la forma que
determinen, firmen recibos y cartas de
pago que sean precisas, finiquitos y
las escrituras públicas con las solemnida-
des de derecho, y cuantos mas documen-
tos fueren necesarios para el cumpli-



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

miento de este mandato.

El compareciente Don Antonio Valdés y Valdés otorga también, que por el presente poder quedan revocados y deja sin valor ni efecto alguno todos cuantos poderes tiene conferidos hasta la fecha con el propio objeto: a cuyos fines les nombra sus representantes, y les autoriza para que presenten reclamaciones ante toda clase de autoridades, y hagan cuantas diligencias sean del caso a los efectos indicados, para lo cual se les confiere este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en todo y parte a favor de quien los pareciere prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecuten dichos apoderados y sustitutos.

Y a la firmeza de lo expuesto se otorgan según derecho.

Así lo otorgan y yo conociendo yo el Consul General a los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento,

Don Miguel Filloy Salaverria
Capitán del Ejército Español, y Don Ma-
nuel Perero Calviu, ambos mayores,
y de este vecindario, quienes aseguran
bajo su responsabilidad que los otor-
gantes son los mismos que compare-
cieron y firmaron en la presente escri-
tura a presencia de los testigos ins-
trumentales Don Felipe Carratalá y
Perpiñá y Don Antonio Díaz
y Ferrandez, ambos mayores de
edad, de este vecindario y sin ex-
cepción para serlo.

Leído este documento por
el Consul General a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifican los primeros y
firman todos.

De conocer a los testigos
de conocimiento, de constar me
su estado y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Consul General
doy fe.

Juan Miguel Salas

Manuel Alvarez

José Pérez

Antonio Fernandez

Fran^{co} Bandera

José Raymundo

Antonio Valdez

Epifanio Planes Riera

Drigo Vidal

Miguel Pelayo

Felipe Carratalá

Manuel Perroy Labra

Antonio Diaz

Ause ni

Joaquín M. Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su otor-
gamiento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos veinte y cuatro.
Protesta Maritima

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el dia de su otor-
gamiento

En el Consulado General de España en la Ha-
bana a veinte y nueve de Julio de mil novecientos
uno, ante mi Don Joaquin Maria Torroja y Quinza,
Consul General de España en esta residencia comparece:

Don José Manuel Ozamiz Mochove natural
de Arteaga provincia de Vizcaya, mayor de edad
casado, Capitan del Vapor Español mercante Otañez,
de la matricula de Bilbao, del que son consignata-
rios en esta plaza los Señores Barandiaran y Hermanos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de pro-
testa maritima y dice:

Que hallandose en el puerto de la Coruña
con el buque de su mando, listo y provisto de todo
lo necesario para emprender viaje, salió de
dicho puerto para el de la Habana y recaló
la noche del dia nueve del mes de Julio actual
fondeando en este puerto de la Habana a las
siete horas y treinta minutos de la tarde del
dia veinte y ocho del mismo mes habiendo ocurrido
durante la navegacion y entre otros, los acaecimientos



que van a mencionarse en el presente ac-
to, a cuyo efecto el Capitan compareciente
me pone de manifiesto el cuaderno de bitacora
del dicho buque de su mando en donde constan
anotados los mismos.

Singladura del dia quince al
diez y seis del presente dicho mes. Con vien-
to fresco mar del mismo dando cabeza-
das empezamos la presente singladura.
Anocheció de mal cariz relampaguean-
do del primer y cuarto cuadrante durante
la noche agresco mas el viento, mar en aumento.
Amaneció con viento duro acompañado de chubascos
fuertes de viento y aguas, mar gruesa ocasionando al
buque grandes cabezadas entrando de proa mares
gruesas llevando consigo cuantos objetos encontrá-
a su paso, trabajando el buque extraordinariamente
las bombas fueron atendidas llegando en
esta conformidad al final de la singla-
dura y nos situamos en Latitud y Longi-
tud arriba anotado.

Del dia diez y seis al diez y siete
del mismo:

Seguimos la presente singladura con

viento duro, mar gruesa de proa impidiendo su marcha al buque, la cubierta llena de agua trabajando en extremo fogonaduras de los palos y costuras de cubierta siendo de suponer haya goteras; durante la noche cedió algo el viento y mar. Amaneció despejado conservándose el viento fresquito y gruesa mar y así finalizamos la presente singladura situando en la Latitud y Longitud anotado. Desde su salida de la Corona hasta la singladura del día catorce al quince y en los restantes días de navegación hasta el puerto de la Habana no ocurrió otro accidente alguno que a juicio del capitán compareciente sea digno de mencionarse en el presente acto.

Y para que en ningún caso ni tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten,

Oforga

Que protesta ahora, como protestará cuantas veces sean necesarias que todas las averías que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga son debidas a los hechos que deja narrados y constan en el Diario de Navegación y no deben ser por tanto de su carga y si de cuenta y riesgo de quien corresponda, en cuya virtud se reserva y salva a quien

mas haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. Asi lo otorga siendo testigos Don Juan Bautista Echevarria y Don Luis Mendiguren Urquijo, ambos mayores de edad, primer oficial y primer maquinista respectivamente del mencionado vapor "Otaney", quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el capitán compareciente.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firmen todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y de cuanto el presente contiene, yo el Consul General doy fe.

J. M. de Gormez

Juan B.^o Echevarria

L. Mendiguren

Ante mi

Joaquin M. Torroja



Se expidió por
una copia de
esta escritura el
día de su otorga
miento.

Torroja



Número doscientos veinte y cinco.
Poder.

En el Consulado General de España en la Habana, a treinta y uno de Julio de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Corroja y Quiroz, Cónsul General de España en esta residencia comparecen:



Don Francisco García y Edreira, natural de Melid, provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, dependiente del comercio, inscrito en el registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número tres mil quinientos treinta y ocho, cédula de cuarta clase, del año actual.

Don Pedro Díaz Lavado, natural de Aluendralejo, provincia de Badajoz, vecino de Campo Florido, accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, casado, agricultor.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a in principio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicus:

es sin perjuicio...
here...
en derechos...
Don...
Luis...
mayor...
quinta...
"Harey",
erto todo...
te...
ul General...
a hacer...
Todos...
entarme...
contiene...

de copias pri-
una copia de
esta escritura el
de su otorga
miento.

Tomoya

Que dan y confieren poder cumplido, un-
plio, especial y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don Francisco
Fernandez Pérez, mayor de edad, del comercio,
vecino de la Habana, y a Don Felipe Pa-
checo Aguado, mayor de edad, y vecino
de Madrid, para que en nombre de los confen-
dientes puedan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de instituidos, juntos o sepa-
radamente con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, firmas, instancias, re-
cursos, solicitudes, ante toda clase de autori-
dades, y en todas las dependencias del Estado,
asi como nominillas, liquidaciones, y para que
hagan cuantas gestiones sean necesarias, ante
quien correspondan, al efecto del cobro y percibo
de las cantidades que el Gobierno Español obliga
da a los otorgantes, por sus alcances de
sueldos y demas que devengaron y no percibie-
ron, como Cabo y guardia respectivamente
del Batallon de Orden Publico que fuere
en esta Capital de la Isla de Cuba.

Ademas el compareciente Señor Don
Pedro Diaz Labado otorga: que por

el presente poder revoca el que con fecha seis de Diciembre del año mil ochocientos noventa y nueve, otorgó entre otros individuos, ante el Notario publico de esta ciudad, Don Francisco de Castro Flaquer hijo el numero mil setecientos noventa y ocho a favor de Don Juan Aquilo Grajales mayor de edad y vecino de Madrid, dejando sin valor ni efecto alguno las facultades que por el referido poder le conferia a dicho Señor Aquilo y facultá a sus apoderados Señores Fernandez y Pacheco para que exijan del Señor Aquilo las rinda cuentas y entres ^{que} cuanto tenga en su poder que pertenezca al dicente a cuyos fines les nombran sus representantes con tal objeto, y les autorizan para que presenten reclamaciones ante toda clase de autoridades, firmen recibos, quitos y cartas de pago que sean precisas, las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y todos cuantos mas documentos fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir este poder en todo y

parte a favor de quien les pareciere prometiendo
tener por subsistente y valido en tanto en su virtud
operasen dichos apoderados y sustitutos.

Y a la primera de lo expuesto se obligan segun derecho

Aui lo otorgan siendo testigos Don Felipe Carratalá y Perpiñá y Don Francisco Guerrero Ullau
ambos mayores de edad de este vecindario y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul
General de los otorgantes y testigos que rememora
ron a hacerlo por si se ratifican los primeros
y firman todos.

De conocer a los comparecientes de
constarme su ocupacion y vecindad, y de
cuanto el presente contiene, yo el Consul Ge
neral doy fe.

Pedro Diaz Zabala

Juan^{ta} Sarrío Echeverri

Felipe Carratalá

F. Guerrero

Ante mi

Joaquin M. Torroja



Se expidió primera
copia el dia de
su otorgamiento

Torroja



Número doscientos veinte y seis.

Poder

En el Consulado General de España en la Habana a dos de Agosto de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparece:

Don Jacinto Sanchez Martínez, natural de Torrillos provincia de Salamanca, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, dependiente.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que por sí y como legal representante de su legítima esposa Doña Carlota Sanchez, vecina de Madrid, da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Lucio Alvarez y Rodriguez, vecinos y Procurador de los Tribunales de la Villa y Corte de Madrid, para que en su nombre y representación del otorgante pueda: Primero: asistir y celebrar juicios de faltas, juicios verbales, juicios de desahucio y actos de conciliación como demandante o demandado practicando cuantas diligencias sean precisas y necesarias hasta conseguir sentencia y su ejecución. Segundo: representar al otorgante en todos los Juzgados

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió primera
copia el día de
su otorgamiento
Torroja



y Jribinales de la Villa y Corte de Madrid inferiores, su-
periores y Supremo, como demandante o demandado, en
toda clase de juicios y pleitos civiles de mayor o menor cuan-
tia, representando a los poderdantes en cuantos asuntos
judiciales, ya civiles de jurisdiccion voluntaria o con-
fenciosos, ya criminales que les ocurran o que tengan pen-
dientes y en su virtud entablar, contestar y seguir por todos
sus tramites e instancias qualquiera acciones, demandas
protestas, denuncias y querellas, acusaciones, excepciones, opo-
siciones, defensas, tercerias, interdictos y exercitar enales quie-
ntas pretensiones oyendo notificaciones, requerimientos, presen-
tando escritos y haciendo en una palabra quanto personalmente
hacer pudieran los otorgantes apelando consintiendo e inter-
poniendo los recursos de casacion que procedan. Tercero.

Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere
o necesidad tuviere prometiendo tener por subsistente y va-
lido quanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustituto.

A la firmeza de lo expuesto se obliga segun derechos.
Asi lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratala y
Perpina y Don Antonio Diaz y Hernandez
ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion por

Leido este documento por mi el Consul General al otorga-
te y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifi-
ca el primero y firman todo.



De conocer al compareciente de constarme su
ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene,
yo el Consul General doy fe.

Facinto Sanchez
Felipe Arratalla y Antonio Oscar
Fidei mi
Jaquelin M. Torroja





GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



na
no
ral
rec
ral
Bay
de
des
Su
con
lis
bo
mu
se
su
el



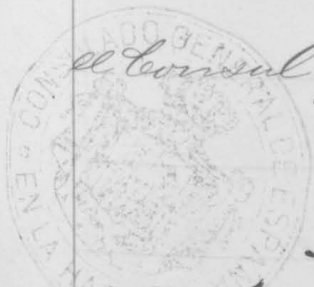
Numero doscientos veinte y siete.
Acta de Ratificacion de Protesta maritima.

En el Consulado General de España en la Habana, a dos de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Arroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparece: Don José de Oyarbide, natural de Santander, mayor de edad, Capitan del Vapor correo español Ciudad de Cádiz de la matrícula de Barcelona del que son Consecuatarios en esta plaza el Señor C. Calvo y dice:

Que en San Juan de Puerto Rico con fecha veinte y ocho del mes de Julio ultimo y ante el Señor Consul de España en aquel punto otorgó bajo numero veinte y nueve de orden una Protesta maritima en la cual se ratifica en todas sus partes y para su constancia firma la presente ante mí el Consul General doy fe.

José de Oyarbide
Ante mí
Joaquín M. Arroja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
CIUDADES DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



Numero de eventos de este
Acta de Ratificación de la

1

1

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Francisco de...
Pere...

En el...
de Agosto...
Don...
Dijo...
que...

En la...
de...
que...



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de expedio
primera co
ria de esta
critura el
de motor - de
pauvients.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos veinte y ocho.

Poder

de expedir
primera es-
cribitura el
día de su otor-
gamiento.

En el Consulado General de España en la Habana
á tres de Agosto de mil novecientos uno, ante mi
Don Joaquín María Ferraja y Guinza, Consul General
de España en esta residencia comparece: Don José Fernan-
dez Alvarez, natural de Prado, provincia de Oviedo, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, casado del comercio, inscrito en el Registro
de Españoles de este Consulado General bajo el número tres mil
quinientos cuarenta y seis, con cédulo de tercera clase del año actual.



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan
bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Mo-
derto Aguirre y Alvarez, mayor de edad del comercio y vecino
de Oviedo, para que en nombre del compareciente pueda presentar y
recoger documentos, firmar instancias, recursos y solicitudes, ante
toda clase de Autoridades y dependencias del Estado, así como no-
minillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones
sean necesarias ante quien corresponda, para el cobro y percibo
de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante
según abonaré número novecientos setenta y tres por valor de
seiscientos noventa y tres pesos setenta y nueve centavos expedido

a su favor por el Fercio de Voluntarios Bomberos movilizados nu-
mero 2: en la Habana con fecha diez y seis de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho por importe de sus haberes de-
gados no percibidos y demas que le correspondan como primer Teniente
que fue en el referido cuerpo a cuyo fin le nombra su representante en
tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones ante toda au-
toridad, firme recibos y cartas de pago que sean precisas
las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, y cuando
documentos fueren necesarios, con facultad para negociar pignoras de
o vender dicho credito por el precio y con las condiciones que esten
conveniente pudiendo sustituir este poder en todo y parte a favor de
quien le pareciere prometiendo tener por substituto y valido cuando
en su virtud execute dicho apoderado y sustituto.

A la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.
En lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratala y Perpinan
y Don Anselmo Pelayo Rodriguez ambos mayores
edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todo.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y
ciudad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Felipe Carratala

Jose Fernandez

Anselmo Pelayo

fute mi

Joaquin M. Torroja



- Seiscientos doce -

movilizados
 de Diciembre
 sus labores de
 primer y
 representante
 ones ante toda
 sean precisas
 echo, y cuando
 ar pignorar
 ias que est
 y parte a favor
 y valido cuan
 to. _____
 con derecho
 tala y Porpina
 mbor mayor
 rlo. _____
 al otorgante
 y piman todo
 su ocupacion
 General de
 mander
 roje

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



[Faint handwritten text, possibly a list or ledger entries, visible on the right edge of the page.]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



Numero doscientos veinte y nueve.
Acta de Ratificación de Protesta Marítima.

En el Consulado General de España en la Habana a siete de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparece

Don Modesto Peláez Asuna,
natural de Premia de Mar, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante Puerto Rico, de la matrícula de Barcelona, del que son consignatarios en esta plaza los Señores S. Blanch y Compañía y dice

Que en San Juan de Puerto Rico con fecha veinte y nueve de Julio último, y ante el Señor Consul de España en aquel punto otorgó bajo el número treinta y uno de orden de aquel protocolo consular, una escritura de protesta marítima en la cual se afirma y ratifica en todas sus partes,

firmando la presente ante mi
el Consul General don J^e.

Modesto Pelayo



Joaquín M. Tomoja

Numero doscientos treinta

1804

En el Convento de San Juan de los Rios

de la Habana en el día de...

del año de mil ochocientos...

Yo el Abate...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...

Yo el Fray...



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 esta copia de
 esta escritura el
 día de su otorga
 miento. —



[Faint, illegible handwritten text visible in the right margin of the page.]

Numero doscientos treinta.

Poder.

En el Consulado General de España en la Habana a siete de Agosto de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María, Ferrer y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparecen:

Doña María del Carmen Seyva y López-Trigo, natural de Matanzas, mayor de edad, soltera, ocupada en los quehaceres de su casa

Doña María de Jesus Seyva y López-Trigo, natural de la Habana, mayor de edad, soltera, ocupada en los quehaceres de su casa y

Don Luis López-Trigo y Rueda natural de la Habana mayor de edad como tutor del menor Don Gustavo Seyva y López-Trigo natural de la Habana de veinte años de edad, soltero y todos vecinos de esta ciudad con residencia en la Calle Maurrique numero diez y ocho.



Se expidió por esta copia de esta escritura el día de su otorgamiento.



Aseguran los comparecientes ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a su juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato, y dicen:—

Que dan y consiguieren poder cumplido,
amplio, especial, y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario
a los Señores Don Ricardo Boan
y Callejas, y Don Emilio Sufre
ta y Barés, ambos mayores de edad
y vecinos, el primero de la Coruña y
el segundo de Madrid, para que
en nombre de los comparecientes puedan
los dos y cada uno de ellos con la calidad
de *insolubiliun*, juntos o separada-
mente con entera independencia, presentar
y recoger documentos, formular instancias,
recursos, liquidaciones, rúbricas y
firmas y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante quien corresponda para
el cobro y percibo de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda a
Doña María del Carmen, a Doña María

de Jesus y a Don Gustavo Leiva y Lopez
Lopez por sus haberes pasivos devenga-
dos y no percibidos hasta el once de Abril
del año mil novecientos como Pensionis-
tas de Monte pío Civil segun Real
orden de consecucion y declaracion de la Direc-
cion General de Clases Pasivas, cuyas gestiones
habrian de efectuarse por la Direccion Ge-
neral de Clases Pasivas, asi como en la
Dependencia encargada de abonar los tra-
beres devengados y no percibidos por Me-
traer con arreglo a las disposiciones vi-
gentes; a cuyo fin les nombran sus repre-
sentantes con tal objeto, y les autorizan
para que presenten reclamaciones y
solicitudes ante toda clase de Autorida-
des y firmen cuantos documentos sean
necesarios para llevar cumplidamente
este mandato, tanto en la Ordenacion de
Pagos, Direccion General de Clases Pasivas
y Pagaduria Contaduria o que correspon-
da, Ministerios o cualquier otra oficina
del Estado, sin limitacion, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos nec.

sarios revocando sus instituciones.

Si la firmeza de lo expuesto
se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos
Don Felipe Carratalá y Perpiñán
y Don Antonio Díaz y Fernandez,
ambos mayores de edad de este vecindario
y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el
Consul General a los otorgantes y tes-
tigos que renunciaron a hacerlo por
sí, se ratifican los primeros y firman
todos.

De conocer a los comparecientes
de constarme su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el Con-
sul General lo y fé.

M.^a del Carmen Leyva

M.^a del Jesús Leyva

Como tutor es D.ⁿ Gustavo Leyva

Don Luis Lopez Digo

Felipe Carratalá

Antonio Díaz

Ante mí

Joaquín M. Torroja



Se expidió
primera co-
pia de esta es-
critura el
día de su otor-
gamiento.

Torroja



Número doscientos treinta y uno.

Poder



Se expidió
primera co-
pia de esta es-
critura el
día de su otor-
gamiento.

Tomoya



En el Consulado General de España en la Habana a siete de Agosto de mil novecientos uno ante mí Don Joaquín María Tomoya y Guinza, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Coribio Rocaberti y Polo, natural de Orusco de Vacuina provincia de Madrid, vecino de esta ciudad, mayor de edad casado Petriado de Guerra inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el número trescientos cuarenta y cuatro cédula de tercera clase del año actual. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Pedro Catalina Cueta, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante pueda presentar y recoger documentos firmar instancias recursos y cuantos documentos sean necesarios reclamando de quien corresponda la devolución de la suma de mil quinientas pesetas plata que el otorgante depositó en la Tesorería de Hacienda en Madrid según certificado número ochenta y dos expedido al efecto por la Zona de Reclutamiento de Madrid número cincuenta y siete cuyo depósito efectuó para garantizar la responsabilidad que de quinientas pudiera haber a su hijo Francisco Rocaberti Rodríguez como mozo sortable en el remplazo de mil ochocientos noventa y nueve por el Distrito del Congreso en dicha Villa y corte, a cuya reclamación se cree con de-

recho por haber obtenido el referido mozo en dicho sorteo el número ve-
senta y siete a cuyo número no alcanzó el cupo de mozos que correspon-
dieron a aquel distrito en el expresado remplazo: a cuyo fin le nom-
bra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente recla-
maciones ante toda clase de autoridades sobre y perciba la indicada
suma cuando y en la forma que le sea abonada, firme los recibos y
cartas de pago que sean precisas las escrituras públicas con las solemn-
dades de derecho y cuantos mas documentos fueren necesarios para
el cumplimiento de este mandato con facultad de ratificar, recla-
mar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratalá y Perpiñá
y Don Francisco Guerrero Illán, ambos mayores
de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Consul General al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindario
y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Toribio Pocarberti

Felipe Carratalá
y Perpiñá

Ante mí

Joaquín M. Torroja



El número de...
que correspon...
no fin le nom...
se presente rec...
la la indicada...
e los recibos y...
en las solemn...
necesario para...
atificar, rec...
tituciones...
derecho...
la y Perpin...
mbos mayor...
? _____
otorgante y...
firmas de...
racion y...
dos y se...
catala...
D. J.

[Faint, illegible handwriting throughout the page]





GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Requiere pri-
mera copia de
esta escritura
al dia de su otor-
gamiento.

Tomaja



de
de
ria
CO
tu
aco
T
ame
de
tan
Me
no
pre
y a
lla
nec
can
por
ade
dic
doc

Seiscientos diez y nueve -
Numero doscientos treinta y dos.

Poder

En el Consulado General de España en la Habana a ocho de Agosto de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquin Maria Torroja y Quinza, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Alberto Gonzalez y Martinez, natural de Grado, provincia de Oviedo, vecino de Bahía Honda, accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, soltero y del comercio. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Enrique Marzo Balaguer, mayor de edad, Comandante del Ejército Español residente en Madrid, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos y solicitudes ante toda clase de Autoridades, así como nominales y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda para el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por distintos conceptos, según documentos justificativos del adeudo que se presenten para su cobro, pudiendo así mismo dicho apoderado negociar, ceder, pignorar o vender los referidos documentos o créditos por el precio y en las condiciones que

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Expiró primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Torroja



estime mas ventajosas para el otorgante, reciba su importe al contado o a plazos o en la forma que determine, firme los recibos y cartas de pago que sean precisas, las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios prometiendo tener por subrostante y valido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustituto.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y no conociendo yo el Consul General al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento Don Agapito Miranda y Menendez y Don Gregorio Alvarez y Suarez, ambos mayores de edad subditos españoles y vecinos de esta ciudad, quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que comparece y figura en esta escritura a presencia de los testigos instrumentales Don Felipe Carratala y Perpiña y Don Antonio Diaz y Fernandez, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si ratifican el primero y firman Fdo.

De conocer a los testigos de conocimiento, de constarme su estado y vecindario y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Alvarado

Alberto Fornales

Agapito Miranda

Felipe Carratala

Antonio Diaz

Antonio

Gregorio M. Torroja



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

importe al
se los recibos y
con las solemn
curios para el
licar rectifica
or substituta
do y substituta
derecho.
el al otorgante
to Miranda
os mayores de
ines aseguran
que compare
instrumento
io Diaz y Jor
cion para ser le
ante y testigo
Siman Fodro
me su estado y
eral don J
Sornales
Diaz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

de expedio pri
 para copia de
 esta escritura
 el dia de motor
 pimiento.

Toroja
 he puesto sep de
 copia en 10
 Diciembre 1901

Toroja



no
 an
 Gen
 Gen
 sol
 sen
 der
 me
 fan
 a r
 seco
 que
 pro
 ligo
 sean
 bo
 oto

Número doscientos treinta y tres.

Poder

En el Consulado General de España en la Habana a diez de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quinzá, Consúl General de España en esta residencia comparece: Don José Fernandez Borroja, natural de campo de Botomel, provincia de Orense, vecino accidental de esta ciudad, mayor de edad, soltero, marinero, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el número tres mil quinientos noventa y cuatro, cédula de cuarta clase del año actual.

Asegura el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su Señor padre Don Bernardo Fernandez Rodriguez, vecino de campo de Botomel, en la provincia de Orense para que en nombre y representación del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos liquidaciones, nominillas y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante quien correspondiera para el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por el concepto de sus alcances como soldado que

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de expidid' pri
una copia de
esta escritura
el día de m' otro
pimiento.

Torroja
a mi juicio
a copia en 10
Diciembre 1901

Torroja


que fue de Ingenieros en esta Isla perteneciente al tercer
Regimiento primer Batallon y octava Compania de Reser-
vas minadores, a cuyo fin se nombra su representante con
objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades, firme los recibos y cartas de pago que
sean precisas las escrituras publicas con las solemnidades de derecho
y cuantos mas documentos fueren necesarios para el cumplimiento
de este mandato, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revocando sustituciones.

— La firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

— Asi lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratala y Pospino
y Don Manuel Castro y Boveda, ambos
mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Consul General al
gante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se
ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente de constancia
ocupacion y vecindad y de cuanto el presente
tuere yo el Consul General doy fe.

Jose Yrrosande

Manuel Castro

Felipe Carratala

Ante mi

Joaquin M. Torija



ante al tercer
 ría de harpo
 ventante con
 nes y solicitan
 is de pago que
 dades de dero
 cumplimiento
 car y sustit
 nes. _____
 derechos
 tala y Perpi
 ca, ambos
 para serle
 General al H
 lo por sí, su

 crastarme
 presente

 tala
)

[Faint, illegible handwriting covering the main body of the page]

[Marginal notes on the right edge of the page]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

*Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

• Numero doscientos treinta y cuatro.
Sustitucion de Poder.

Se expidió
primera copia
de esta escritura
a dia de su
otorgamiento.

En el Consulado General de España en la Habana a diez de Agosto de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Veroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparece

Don Manuel González y Martínez natural de Quintes, provincia de Oviedo, vecino de Nueva Bermeja, accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, viudo del Comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice

Primero que segun escritura ante Don Francisco Santiago Massana y Castro, notario publico de esta Capital, de fecha nueve de Julio de mil novecientos Don José Sierra Gonzalez le confirió el poder siguiente: Para que reclame cobros y per



"ciba del Gobierno de España y de la
Caja u oficina que corresponda, el importe
del abonaré número trescientos
noventa y siete expedido a favor de
que habita en esta Ciudad, el veinte
y uno de Diciembre de mil ochocientos
noventa y ocho, por el tercio de volun-
tarios movilizados número diez, por
Suministros hechos al Segundo Batallón
del Regimiento Movilizado de
color, acepte pagos, parciales, haga li-
quidaciones e impregnaciones, otorgue
recibos, cartas de pago, nominas, nom-
brillas y demás resguardos conducentes
y establezca cuantas reclamaciones
procedentes, facultandole especialmente
para vender, ceder, traspasar o figurar
dicho abonaré por las cantidades que
convenga otorgando los resguardos con-
ducentes, pues cuanto poder necesitare
ese mismo le confiere sin limitación
con facultad de ratificar, rectificar, sus-
tituir, revocar, sustituir y nombrar otros
de nuevo. Que así resulta de la men-

cionada escritura que tengo a la vista
y demelo rubricada al interesado.

Segundo. Guardo es compra
reciente de las facultades que le estan
conferidas, Sustituye dicho poder
en todas sus partes a favor de los
Señores Don Julian Obene y Ele-
jalde y Don José Fernandez Moni-
des agente de negocios, ambos mayo-
res de edad y vecinos de Madrid, tras
sintiendoles al efecto las mismas facul-
tades que han sido conferidas al otorgan-
te y constan anteriormente insertas en
esta escritura.

Y a la firmeza de lo expuesto se
obliga segun derecho.

Ahi lo otorga y no conociendo yo
el Consul General al otorgante lo iden-
tifican los testigos de conocimiento Don
Leon Cortazar Harguach y Don Fran-
cisco Beruola Alzola, ambos mayo-
res de edad y de este vecindario, que
nos aseguran bajo su responsabilidad
que el otorgante es el mismo que se

titula y figura en esta escritura a
presencia de los testigos instrumentales
los Don Felipe Carratalá y Pedro de repulido
puña y Don Antonio Diaz y primera copia
Fernandez ambos mayores de edad esta escritura
de este occindario y sin excepcion para el dia de su
serlo.

Leido este documento por mi el
Consul General a los otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por si
se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de con-
cimiento de constarme su vejez
y estado y de cuanto el presente contiene
me yo el Consul General doy fe.

Mmanuel Gonzalez
Leon Fortárad

Francisco Bernabey
Felipe Carratalá

Antonio Diaz

Ante mi
Joaquin M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



Numero Doseientos treinta y cinco.
Poder.

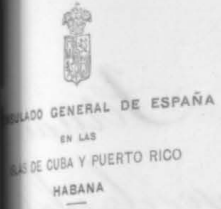
En el Consulado General de España en la Habana, a diez de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Gorroja y Quiroz Consul General de España en esta residencia comparece

Don Ramon Carrera Diaz

natural de Sanes, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número tres mil quinientos setenta y tres con cédula de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesa



rio, á su hermano Don Fernando
de Carrera Diaz, mayor de edad,
y vecino de Rivadesella en la provin-
cia de Oviedo, para que en nombre y
representación del otorgante pueda

Primero Administrar los bienes
que el otorgante posee y adquiere
en lo sucesivo, recande sus rentas y pro-
ductos y practique las demás gestio-
nes de un celoso y entendido adminis-
trador.

Segundo. Enajenar, gravar
e hipotecar los bienes raíces que el otor-
gante posee y adquiere en lo sucesi-
vo, bien á título oneroso, ya á lucrativo
en todo ó en parte, ya pura ya condi-
cionalmente.

Tercero Representarle en cual-
quier sucesión testada ó abintestato
e intervenir en nombre del otorgan-
te, en todas las operaciones que de ello
 dimanen.

Cuarto Ejercer en su nom-
bre cualquier acción que al mandante

se pudiera corresponderle en la vía judicial, civil, criminal, ó en la vía administrativa, del mismo modo than si se someta á arbitros y á amigables componedores, representandole en todos los casos y actos.

Quinto Representarle en cualquier Sociedad mercantil formando Sociedad, disolviendola y ejercitando en nombre del otorgante los derechos que la misma conferiera.

Sexto: Comprar en pública subasta ó privadamente, los predios rusticos, ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado ó a plazos, y con los pactos y condiciones que estipule.

Septimo: Conseguir los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, en escrituras públicas, que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyese con

veniente o lo pide la parte contraria.

Octavo: Subrogar este poder a tercera persona, con las facultades que estime necesarias y expresamente le conceda.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Julián Eterna y Francisco y Don Andrés González Armas, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Siendo este documento por mí el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Consul General doy fe.

Ramón Carrera Días

Julián Eterna Andrés González

Ante mí

Joaquín M. Tonoja



Número doscientos treinta y seis.

Poder.

En el Consulado General de España en la Habana, a doce de agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quirós, Cónsul General de España en esta residencia comparecen:

Don Angel Fernandez y Pico, natural de Valdemoro, provincia de Madrid, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, Ayudante de Obras Públicas y Propietario, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número cinco mil setecientos cuarenta y seis, con Cédula de tercera clase del año mil novecientos; y

Don Francisco Fernandez y Molina, natural de la Habana, vecino de Cabáñiguas, accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado en Obras Públicas.

Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de



te continuar
este p
las facu
y expre
pues to se
tigos Don
Don Judic
es de edad
para ser lo
por mil
y testigos
por si, se
n todos
ante, de
ciudad y
ue, y o el
Draz
nzalz
a

mandatos y dicen

Que dan y confieren poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, á
Don Alejandro Feijó
Comandante del Ejército Español con
residencia en Madrid, para que en
nombre y representación de los otorgantes
pueda: presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos y solicitudes
ante toda clase de autoridades, así como
nombrillas y liquidaciones, y para que
haga cuantas gestiones sean necesarias
al efecto del cobro y percibo de las canti-
dades que el Gobierno Español adeuda
á los otorgantes, al primero como dueño
de la Plaza de Armas, situado en la Calzada
de la Infanta en esta ciudad, por algu-
nos de la misma y daños causados
en ella, durante la tuvo el Gobierno Es-
pañol á su servicio ocupada con los
caballos y mulos de la requisa efectua-
da en esta Isla, segun consta en el
expediente formado al efecto, el cual

debe radicar en la oficina correspondiente en Madrid: y al segundo ó sea el otro compareciente, como Genente de Voluntarios movilizados que fué perteneciente á las Escuadras de la Breña en esta Isla durante la última guerra, cuyo importe abonó el otorgante Señor Simandez y Collina, en pago de los pasajes de su familia al marchar á España según cargo que se le hizo y el cual solicita le sea devuelto en virtud de una orden del Ministerio de la Guerra que así lo dispone: á cuyo fin le nombramos su representante con tal objeto y le autorizamos para que presente reclamaciones ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado Español, firme los recibos y cartas de pago que sean precisas, las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato, con facultad de ratificar, rectificar y sus

titular en casos necesarios revocando
sustituciones.

Si la fuerza de lo expuesto
se obligan según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Felipe Carratala y Perpinan
y Don Antonio Gil Otero,
ambos mayores de edad de este vecindario
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por un
el Consul General a los otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por
si se ratifican los primeros y firman
todos.

De conocer a los comparecientes
de constar me su ocupacion y vecindad
de cuanto el presente contiene, yo el Consul
General doy fe.

Angel Fernandez

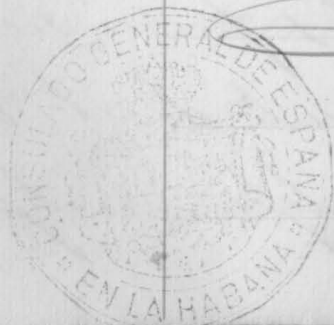
Francisco Fernandez

Antonio Gil

Felipe Carratala

Ante mi

Joaquin M. Torroja



de expedido pri-
mera copia de
esta escritura
al dia de acotar
presente.




Número doscientos treinta y siete.

Poder

En el Consulado General de España en la Habana a Trece de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Guinza, Consúl General de España en esta residencia comparece: Don Juan Canedo Fernan-
dez, natural de Guiló provincia de Leon, vecino de la Habana mayor de edad, soltero Dependiente, inscrito en el Registro de Es-
 pañoles de este Consulado General bajo el número tres mil quinientos noventa y uno, con cédula de tercera clase del año actual. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles te-
 niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: _____

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su señora madre Doña Rufina Fernandez Santini, viuda vecina de Guiló en la provincia de Leon para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades así como nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda para el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante según abonare expedido a favor del mismo por importe de sus alcances


 CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA



que le resultaron como soldado del Ejército Español que
perteneciente al Regimiento de Caballería de Villavieja, cuando
se creó en esta Isla, a cuyo fin le nombra su representante con
tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones ante
cual clase de Autoridades firme los recibos y cartas de pago que sean
precisas las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuando
documentos fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato con
facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituir

En la firmeza de lo copiado se obliga según derecho.
Así lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratalá y Perpiñán
y Don Antonio Díaz y Fernandez, ambos mayores de edad de esta
vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Cónsul General al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firmaron

De conocer al compareciente de constar me
ocupación y vecindario y de cuanto el presente
tiene yo el Cónsul General doy fe.

Juan Antonio Canales

Felipe Carratalá

Antonio Díaz

Ante mí

Joaquín M. Torroja



to papá vol que
 Villavicencio, cuan
 representante en
 acciones ante los
 de pago que van
 de derecho y cuan
 de este mandato en
 or revocando sustitua
 derechos.
 atala y Popina
 es de edad de veint

 al otorgante de
 primero y firma por
 e constar me ha
 el presente en
 fe.

 Canelo
 Dico Dico

(Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

Se expidió por
primera copia
de esta escritura
en el día de
su otorgamiento



Número doscientos treinta y ocho
Poder

de expedio pri-
mera copia
de esta escritura
en el dia de
su otorgamiento



En el Consulado General de España en la Habana a diez y seis de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Corroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Armando Fernandez Mercenit, natural de la Habana de veinte y dos años de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad. Asegura hallarse con la aptitud legal necesaria para otorgar esta escritura por tratarse de bienes que fueron ganados por sí como primer Teniente movilizado del Regimiento Montado de Artillería de la Habana, libre y espontaneamente, dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su Señor padre Don Pedro Fernandez Martinez, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades, así como nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda para el cobro y percibo de los haberes que el Gobierno Español adeuda al otorgante como primer Teniente Movilizado del Regimiento Montado de Artillería de la Habana, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones ante toda clase

de Autoridades firme los recibos y cartas de pago que sean necesarias, las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

A lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y Hernandez y Don Francisco Guerrero Mlan.

ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para nada.

Leido este documento por mi el Cónsul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su veracion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Cónsul General doy fe.

Armando Fernandez

Antonio Diaz

F. Guerrero



Ante mí
Joaquín M. Torroja

hago que sean por
lades de derecho
ra el cumplimiento
teficar y sustituir
es. _____

de derecho
tonio Diaz y
ero Man
excepcion para ser
General al otorgar
hacerlo por su
s. _____

mitarme en su
presente contra

Fernando
es rec

a



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 primera copia el
 día del otor-
 gamiento de
 esta escritura.

Tomoja



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Número doscientos treinta y nueve.

Poder

GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia el
día del otor-
gamiento de
esta escritura.

Tomoja



En la ciudad de la Habana a diez y seis de Agosto de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparece Don Luis Varquez y Palencia, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, pintor.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice:

Que concurre a este acto por su propio derecho, y a nombre de sus legítimos hijos menores Don José, Don Luis y Doña Inés Varquez y Fernandez, de doce, diez, y siete años de edad respectivamente.

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Waldo Alvarez Jusua, abogado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones y las de los menores citados pueda.

Primero: Administrar los bienes que posea y adquiriera en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos, y practicar las demás gestiones de un celoso administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes, por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Pública y demas cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante.

Quinto: Tomar cuentas á todos los que tienen obligacion de rendirlas al otorgante, por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo, las examine y approve y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y obtenga que los finiquitos y demas documentos procedentes.

Sexto: Transigir todos los créditos y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo en la forma que estime, sometiendo su decision al juicio de arbitros ó de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien.

Septimo: Condonar á los deudores, dignos de ello ó parte de sus créditos, y les conceda espera para pagarlos.

Octavo: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que corres-

pondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, Particiones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras. —

Noveno: Vender absolutamente o con pacto de ley, ley comisorria, adicione en dia o retracto, cualesquiera fincas rusticas o urbanas que posea en la actualidad y adquiere en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajosa que cobrara al contado o a plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya eviccion y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiese establecido.

Decimo: Promover en los Juzgados de primera instancia expediente en justificacion de la posesion de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere titulo inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus tramites hasta su terminacion e inscripcion en el Registro de la Propiedad. —

Decimo primero: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente, o lo pide la parte contraria. —

Decimo Segundo: Nombrar Abogados y Procuradores que le defiendan y asistan ante las Audiencias, Juzgados y demas Tri-

judiciales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativo expediente gubernativo, y demas que tenga interés el otorgante, actuando como demandando como defendiendo, y presenten demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos documentos y demas medios de prueba pidan requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, fache, recíbase, oigan acuerdos, autos providencias y sentencias, con cuanto lo favorable y de lo perjudicial apelen recurrentes y no interpongan recursos de queja de fuerza de nulidad y de casacion y que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion y practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto el poder que le confiere es lo amplio que sea necesario y sin limitacion alguna y

Decimo tercero: Sustituir en todo o en parte este poder a favor de quien le pareciere, y revocar sustitutos revocando otros.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho a lo otorga, siendo testigos Don Francisco Guerrero Villanueva y Don Antonio Diaz Fernandez ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todo.

De conocer al compareciente de constarme en un



- Seiscientos treinta y cinco - 625 -

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

pacion y vecindad y de cuanto el presente con-
tiene yo el Cónsul General doy fe.

Luis Vargues Tabucian

Juan Antonio Diaz



Ante mi
Joaquin M Torroja

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Don Juan de los Rios y
Palencia y Navarrete

Don Juan de los Rios y Palencia
Don Juan de los Rios y Palencia

Don Juan de los Rios y Palencia
Don Juan de los Rios y Palencia

Don Juan de los Rios y
Palencia y Navarrete

Don Juan de los Rios y Palencia
Don Juan de los Rios y Palencia

Don Juan de los Rios y Palencia
Don Juan de los Rios y Palencia

Don Juan de los Rios y Palencia
Don Juan de los Rios y Palencia

Don Juan de los Rios y Palencia
Don Juan de los Rios y Palencia

Don Juan de los Rios y Palencia
Don Juan de los Rios y Palencia

Don Juan de los Rios y Palencia
Don Juan de los Rios y Palencia

Don Juan de los Rios y Palencia
Don Juan de los Rios y Palencia

Don Juan de los Rios y Palencia
Don Juan de los Rios y Palencia

Don Juan de los Rios y Palencia
Don Juan de los Rios y Palencia



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expideo
primera copia
de esta escritura
en el dia de
su otorgamiento
to

Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cuarenta
Protesta Maritima

Se expidió
primera copia
de esta escritura
en el día de
su otorgamiento
Tomoya



En el Consulado General de España en la Habana a veinte de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Guinza, Cónsul General de España en esta residencia comparece: Don Fermín Gicochea y Uriz, natural de Lequeitio, provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitán del vapor Español mercante "Indisorso" de la matrícula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza N. Astorqui.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta maritima y dice:

Que a las seis horas y diez y siete minutos de la madrugada del día veinte y siete al veinte y ocho del mes de Julio del corriente año hito y provisto de todo lo necesario, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool para el de la Habana en donde fondeó el día diez y nueve del actual a las cinco horas y treinta minutos de su tarde, habiendo ocurrido

durante la navegacion, y entre otros los acaecimientos que van a mencionarse en el presente acto, a cuyo efecto el Capitan compareciente me pone de manifiesto el libro o cuaderno de bitacora del mencionado buque en donde constan anotados los mismos.

Desde su salida hasta la singladura doce inclusive no se hace mencion en este acto de los acaecimientos ocurridos por no creerlos de necesidad el Capitan compareciente.

Singladura trece del mes actual. Al principio de la presente entabló la brisa floja al O. mar llana, cielo con celaje suelto y horizonte achubascado, a las tres horas estalló un chubasco de viento y aguas. Anocheció brisa marejada del N., cielo y horizonte achubascados. Amaneció brisa marejada rizada de la misma y arbolada del N. que hacen dar al buque grandes balances trabajando muchísimo el casco y maquina y sumas finalizamos la presente.

En los restantes dias de navegacion hasta la

gada a este puerto de la Habana no ocurrió siniestro marítimo alguno que a juicio del capitán competente sea digno de mencionarse en este acto.

Y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten

Otorga

Que protesta ahora como protestará cuantas mas veces sean necesarias que las averías que haya sufrido el dicho buque de su mando tanto en su casco como en su carga son debidas a los hechos que deja narrados y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien corresponda en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don José Clordieta y Don Juan Arriaga, ambos mayores de edad, primer y segundo oficial respectivamente del mencionado "Gaditano" quienes aseguran bajo juramento ser ciertos todo

lo expuesto por el Capitan compareciente en esta protesta.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

El 1^o Oficial
Jose Gordieta

El 2^o Oficial

Juan Crriaga

Ante mi

Joaquin M. Tonoja



Se expidió
primera co-
pia de esta
escritura el
dia de su
otorgamiento.

Tonoja



Seiscientos treinta y nueve - 1679.

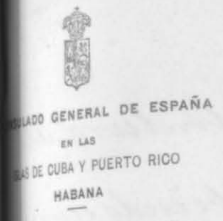
Numero doscientos cuarenta y uno.
Protesta Maritima

En el Consulado General de España en la Habana a veinte y uno de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quinzá, Cónsul General de España en esta residencia comparece: Don Juan Luzarraga y Anacabe

natural, de Mundaca, provincia de Vizcaya, mayor de edad casado Capitán del vapor español mercante "Saturnina" de la matrícula de Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza los señores L. Manene y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice:

Que a las doce horas y diez minutos de la tarde del día tres de Agosto del actual, listo y provisto de todo lo necesario salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool para el de la Habana en donde fondeó a las diez y siete horas y cuarenta y



Tomoya



cinco minutos de la Singladura del diez y nueve al veinte habiendo ocurrido durante la navegacion y entre otros, los acaecimientos que van a mencionarse en el presente acto, a cuyo efecto el Capitan compareciente me pone de manifiesto el cuaderno de bitacora del mencionado buque que en donde constan anotados los mismos.

Desde su salida de Liverpool hasta la singladura del dia diez y seis al diez y siete de dicho mes no ocurrio accidente maritimo alguno que a juicio del Capitan compareciente, sea para mencionarse en este acto.

Singladura del dia diez y siete al diez y ocho del mes actual: Principiamos esta singladura a toda fuerza de maquinaria y aparejo aferrado, viento moderado de E. mar del mismo y del S.E. cielo y horizonte despejados; Anochecio aturborado; durante la noche viento variable de la turborada; Amanecio con cielo y horizonte muy aturborados, entablado el viento al E., recio, que mas tarde

amainó; a las 22^h 30^m dimos vista por el O.
a la torre de Abaco la cual nos demoraba al
finalizar al N. verdadero distancia tres millas;
con cuya marcacion y distancia nos situamos
en la Latitud y Longitud anotados en la tablilla.

Del dia diez y ocho al diez y nueve
del mismo: Dimos principio a esta sin-
gladura con tiempo muy cargado y a toda fuer-
za de maquina; durante la tarde descargó vi-
entos chubascos de agua y viento duro; Anocheció
cerrado de aguas y viento recio; a media noche
comenzó a despejar el cielo; pasamos la noche dan-
do vista a luces conocidas y situándonos por mar-
caciones y distancias; Amaneció despejado
y a la vista de puntos conocidos de la costa de
Florida; finalizamos demorándonos la Torre-
jaro de Cayo Sombrero al N. V. O. verdadero dis-
tancia cuatro millas; con cuya marcacion y
distancia nos situamos en la carta.

En la singladura siguiente de navega-
cion y en las no figuradas en la presente
protesta, no hubo accidente maritimo alguno que
a juicio del Capitan compareciente sea digno de
mencionarse en este acto.

Y para que en ningún tiempo puedan hacerse
cargos por las averías que resulten,

Otorga:

Que protesta ahora como protestará en
las mas veces sea necesario que las averías que
haya sufrido el dicho buque de su mando
tanto en su casco como en su carga, son debi-
das a los hechos que deja narrados y constan en el
"Diario de Navegacion" y no deben ser por tanto de su
cargo y si de cuenta y riesgo de quien correspondiere
en cuya virtud se reserva y salva a quien mas ha-
ya lugar las competentes acciones sin perjuicio
de cumplir esta protesta si necesario fuere.

La la firmeza de lo expuesto se obliga segun dicen

Asi lo otorga siendo testigos Don
Jelias Bustingorri, natural de Guernica pro-
vincia de Vizcaya y Don Jose Urquiza, natural
de Mundaca de la misma provincia citada, am-
bos mayores de edad primer maquinista
y contramaestre respectivamente del mencionado
vapor "Saturnina", quienes aseguran bajo jura-
mento ser cierto todo lo expuesto por el Capiti-
tan compareciente.

Leido este documento por mi el Consul



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

General al otorgante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por si se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compareciente de cons-
tarme su ocupacion y de cuanto el presen-
te contiene yo el Cónsul General doy fe.

J. de Luzarraga

~~José Bustugari~~ José Verquiza

Ante mí

Joaquín M. Tomoja





Seiscientos cuarenta y dos -642-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
el día de su
otorgamiento.

Toroja



Numero doscientos cuarenta y dos.

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
el día de su
otorgamiento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana á veinte y uno de Agosto de mil novecientos uno. ante mi Don Joaquín María Torroja y Guinza, Consul General de España en esta residencia comparece:

Don José Trigo y Foncuera, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya con domicilio en la calle de Lamparilla número uno en esta Capital, mayor de edad, casado, Capitán de Caballería retirado é inscripto en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número tres mil seiscientos sesenta y siete con cédula de segunda clase.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder com-
plido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera
y sea necesario a los Señores Don
Manuel Toblete Ybenes, Don
Rafael Montes y Sardon y
Don Juan Piñero Sicilia, mayo-
res de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre del compare-
ciente puedan los tres y cada uno
de ellos con la cualidad de insolu-
tum juntos ó separadamente con
entera independencia, presentar
y recoger documentos firmar ins-
tancias recursos liquidaciones
nominas y nominillas percipi-
bir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y
le correspondan tanto de
lo atrasado como de lo corre-
te y lo que en lo sucesivo
devenque por los haberes que
debe recibir el otorgante me-
sualmente como retirado

de Guerra por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas así como en
la Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
á cuyo fin les nombra sus repre-
sentantes con tal objeto, y les auto-
riza para que presenten recla-
maciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades y
firmen cuantos documentos
sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato tanto
en la Ordenacion de Pagos como en
la Pagaduría, Contaduría á
que corresponda, Ministerio ó
cualquier otra oficina del Estado.
Asi mismo ^{les faculta} para que cobren
y perciban todos los produc-
tos, rentas, alquileres, dividen-
dos de acciones, cupones, pre-
cios plazos y cuantas cantida-
des se adenden al dicente por
cualquier concepto ó se aden-
daren en lo sucesivo dando

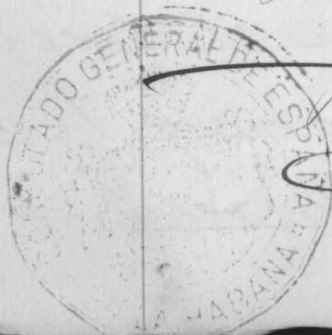
de cuanto cobraren o percibieren los correspondientes recibos, resguardos y cartas de pago.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Luis Vidana Miquelez y Don Ramon Armaga Peregrin, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe. =
les facultas = entre lineas = vale.
Doy fe.



He de firmar
Luis Vidana Miquelez Ramon Armaga Peregrin
Ante mi
Joaquin de Torroja

Se expidió por
mera copia
de esta escri-
tura el dia
de su otorga-
miento.

Avila



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cuarenta y tres.

Ampliacion de escritura

Se expidió pri-
mera copia
de esta escri-
tura el día
de su otorga-
miento.

Avila

En el Consulado General de España en la Habana a veinte y seis de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel Arila y Bernabéu, Viceconsul interino de España en esta residencia comparecen:

Por una parte Don Joaquín María Torroja y Quinzá, natural de Reus, provincia de Tarragona, mayor de edad, Consul General de España en esta residencia, y por la otra parte Don Baltasar Castro y Hernández, natural de Lousada, provincia de Lugo, también mayor de edad, del comercio, vecino de esta Ciudad, inscrito en el Registro de Nacionalidad de este Consulado General con cédula de segunda clase, número treinta y cuatro, expedida en ocho de Enero de mil novecientos.

Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura adicional sin que me conste nada en contrario.

Concurren a este acto, el Don Joaquín María Torroja y Quinzá, en su carácter de Consul General de España en la Habana, y en tal concepto representante por ministerio de la Ley de los intereses que forman la herencia yacente del subdito es-



pañol Don Benito Ruiz y Ruiz, mayor de edad,
soltero, del comercio, natural de Agreda, provin-
cia de Soria que falleció en la Habana el día veinte
y tres de Junio del año corriente y cuyo expediente de
abintestato cursa en este Consulado General, de cuyo
extremo doy fé; y el Don Baltasar Castro y Fer-
nandez, concurre en nombre y representación
de Don Primito Balra y Garcia, natural de la pro-
vincia de Lugo, soltero, de cuarenta y siete años
de edad, del comercio y vecino de esta Ciudad, hacien-
do uso del poder general que bajo el número doscientos
veinte y siete otorgó a su favor en la Habana a nueve
de Marzo del año que cursa por ante el Notario Don
Juan Antonio Lliteras y Laguerz, cuyo documento
exhibe en este acto y le devuelvo rubricado después
de consignar que en su cláusula quinta dice textual-
mente lo que se copia a continuación: "Quinto,
para que adquiriera toda clase de bienes para el otorgante
se sean rusticos o urbanos, capitales de censos de reales
reales o de cualquier otra naturaleza por los precios
y condiciones que convenga, aceptando las escri-
turas que procedan con las cargas que reporten y
haciendo que se inscriban en el Registro de
la Propiedad respectivo."

En este estado por Don Joaquín María Forroja, Consul General de España se expuso: que en el carácter expresado tiene vendido al segundo en la representación que obtenta y por escritura de veinte y nueve de Junio del año que cursa, número ciento noventa y uno del protocolo consular una bodega o establecimiento de viveres situado en el barrio del Vedado de esta Ciudad calle trece número veinte perteneciente a la herencia yacente de Don Benito Ruiz y Ruiz, subdito español cuyo expediente de abintestato cursa en este Consulado General; que habiendo presentado el comprador Don Baltasar Castro y Gernandez la escritura relacionada en el Registro Mercantil para su inscripción, el Registrador extendió en nota de suspensión por acusarse en el documento los defectos siguientes: Primero: por aparecer inscrito en el Registro Mercantil un establecimiento de bodega a nombre de Don Benito Ruiz y Ruiz, situado en el Vedado calle trece esquina a dos y no en la misma calle número veinte; y Segundo: por no aparecer cumplido en la escritura el precepto del artículo catorce de la orden cuatrocientos.

En su consecuencia y con el objeto de subsanar dichos defectos, Don Joaquín María Forroja y Lemiza en el carácter con que compra

reese declara:

Primero: que el establecimiento de bodega de la propiedad de Don Benito Ruiz y Ruiz, vendido a Don Baltasar Castro y Fernandez, en la representacion que ostenta y por la escritura de que se ha hecho relacion, está inscrito en el Registro Mercantil en la hoja mil setecientos cuarenta y tres, folio ciento noventa y uno del libro cuarenta y cuatro de comerciantes y se bien aparece situado en la calle trece esquina a dos en el barrio del Vedado ha debido consignarse así por error material, pues es el mismo establecimiento vendido y que está situado en la calle trece número veinte del barrio citado, en cuyo sentido debe rectificarse el asiento del registro y Segundo: jura que cuando se realizó dicha venta no tenía el establecimiento deudas o créditos pasivos de ninguna clase, segun los antecedentes que obran en su poder.

Por Don Baltasar Castro y Fernandez, en la representacion que tiene justificada se expresó que acepta esta escritura en todas sus partes a los efectos que le convengan.

Así lo otorgan siendo testigos Don José



Seiscientos cuarenta y siete

GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Jimenez Ortiz y Don Antonio Diaz y Fernandez,
ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad sin
excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Viceconsul
interino a los otorgantes y testigos que renuncia-
ron al derecho que tienen de hacerlo por si se
ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes de cons-
tarne su ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vicecon-
sul interino doy fe.



Joaquin M. Torroja
Baltasar Castro

Por Jimenez Ortiz y Antonio Diaz

Ante mi
Manuel Avila

de bodegas
Quiz, veida
dez, en la
escritura
rito en el
retenciones
ta y uno
ciantes ya
esquina
lo corriguan
ismo esta
lo en la calle
en cuyo zen-
registro y
lizo dicha
ndas o credi-
en los antec
andez, en la
expreso que
tes a los efec
Don Fosal



- Seiscientos cuarenta y ocho -

[Faint, illegible handwritten text follows, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expide
 primera copia
 de esta escritura
 el día de su otorgamiento.

Tomoja



Seiscientos cuarenta y nueve -

Número doscientos cuarenta y cuatro -

Poder

CONSEJO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

Torres



En el Consulado General de España en la Habana a veinte y seis de Agosto de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quiroga, Cónsul General de España en esta residencia comparece: Don Antonio Comas Cumalat, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, mayor de edad, soltero, vecino de la Habana del comercio e inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número mil cuatrocientos noventa y seis con cédula de segunda clase.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiriera y sea necesario a los señores Don Jaime Hugas Comas del comercio y vecino de Barcelona y Don José Comas y Baroto, Abogado y del comercio de Madrid, ambos mayores de edad, para que en nombre del compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, percibir y hacer efee

tiva en la Caja ó dependencia que proce-
da, sea militar ó civil, la cantidad de se-
fenta pesos cuarenta y cinco centavos, ó cual-
quier otra mayor ó menor que resulte, impor-
te del abonare que el Batallon Cazadores de Barcelo-
na, caja de mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve expidió con el número ciento treinta y tres en Barcelona con fecha treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por suministro al Batallon citado, a favor del otorgante Don Antonio Lomas, autorizandolos para que firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, con facultad de ratificar y rectificar.

La firmeza de lo expuesto obliga según derecho.
Así lo otorga siendo testigos Don José Mateu y Bosch, y Don José Ballester y Recasens, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el



Consul General doz fe.

Antonio Conces

José Mateu José Ballenti

Ante mi
Jaquein M. Torroja



cia que proce
ntidad de se
entavo, o' cuet
esulte, impor
adores de Parela
ochos a mil ochos
cuinientos
inta y uno de do
ho por sumuntra
te Don Anton
imen cuantos
llenar cum
facultad de rati
ia algun derecho
Jose Mateu
este y Becasore
ario y sin excep
Consul General
a hacerlo por
dos
starme su ocupa
contiene y ocl



CONSEJO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento



- Seiscientos cincuenta y uno -

Numero doscientos cuarenta y cinco.

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.



En el Consulado General de España en la Habana a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquin Maria Torroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparece: Doña Soledad Perez Hernandez, natural de San Canarias, mayor de edad, viuda, su casa e inscrita en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el número tres mil seiscientos noventa y cuatro, cédula de cuarta clase del año corriente.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice: —

Que concurre a este acto en su doble caracter de madre natural con patria potestad sobre su hijo Don Francisco Perez, y en su propia representación, da y confiere poder cumplido, amplio general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Lopez Sabrido, mayor de edad y vecino de Barrota provincia de la frontera

para que en nombre de la compareciente representando sus bienes derechos y acciones que posean en España y los del hijo menor citado

Primero: Administrar los bienes que posea y adquiriera en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y practicar las demás gestiones de un celoso administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes, por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos, cuando lo vea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan a la otorgante o a su

sijs menor sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Pública y demas cotezables, procedentes de cualquier contrato celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de la otorgante o los de su hijo menor.

Quinto: Tomar cuentas a todos los que tienen obligacion de rendirlas a la otorgante por si o en el caracter que obtenga, por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de los mismos, por examinar y aprobar y reincante o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes.

Sexto: Transigir todos los créditos y derechos activos y pasivos que tiene la otorgante o su hijo Francisco o tengan en lo sucesivo en la forma que estime, sometiendo su decision al juicio de Arbitros de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiendose a estar y pasar por el laudo que pronuncien.

Septimo: Condonar a los deudores, dignos de ello todo o parte de sus créditos, y les conceda espera para pagarlos.

Octavo: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan a la otorgante o hijo que representa, nombraudo depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se les adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras.

Noveno: Vender absolutamente o con pacto de la ley comisorria, dición en día o retracto, cualesquiera fincas rusticas o urbanas que posean en la actualidad y adquirieran en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso que cobrara al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiese establecido.

Decimo: Promover en los Juzgados de primera instancia expediente en justificacion de la posesion de los inmuebles de los que la otorgante o su hijo Francisco no tuvieren título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus tramites hasta su terminacion e inscripcion en el Registro de la Propiedad.

Decimo primero: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria.

Decimo Segundo: Nombrar Abogados y Procuradores que les defiendan y asistan ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativos expediente gubernativos, y demas que tenga interés a la otorgante y su hijo asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos documentos y demas medios de

prueba, pidan requerimientos, citaciones emplazamientos, recusaciones, embargos y ventas de bienes, fache, recuse, oigan acuerdos, auto, providencias y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial a pelen recurran y supliquen e interpongan recursos de que p de fuerza de nulidad y de casacion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion y practicando cuantas diligencias haria la otorgante por si o en la representacion que obtenta siendo presente, para al efecto el poder que le confiere es lo amplio que sea necesario y sin limitacion alguna y

Decimo Tercero: Sustituir en todo o en parte este poder a favor de quien le pareciere, y revocar sustitutos nombrando otros.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Benito Carrera y Rodriguez y Don Juan Valdes del Sacramento, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica la primera firmada.

De conocer a la compareciente de constarme su ocupacion y vivienda y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

En la ciudad de Matanzas a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres años = al margen = vale = diez y siete = mayor de edad y vecino de Camotea provincia de la Loma = entre lineas =

vale = diez y siete =

Yo el Consul General Juan Valdes del Sacramento

Ante mi
Joaquin M. Tonoja



Se expone
primera
pia de esta
escritura
dia de su
gamicato

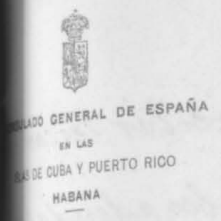
Tonoja



Seiscientos cincuenta y tres

Número doscientos cuarenta y seis.

Revocacion de poder y Mandato



Se expidió
primera co-
pia de esta
escritura el
dia de su otor-
gamiento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos uno, ante mi, Don Joaquín María Torroja y Luinza, Cónsul General de España en esta residencia, comparece: Doña Teresa Mary Robins, natural de Londres, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad de la Habana y ocupada en las labores propias de su sexo, por sí y en representación como madre y tutora de su menor hijo Luis Garcia Robins.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocacion de poder y mandato y dice:

Que en veinte y cuatro de Enero del corriente año ante Don Joaquín María Torroja y Luinza, Cónsul General de España en esta residencia otorgó y con la misma representación con que comparece, una escritura de mandato bajo el número veinte y dos de orden a favor de Don José Erquerro y Blanco, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de la otorgante y representa-

cion mencionada pudiera percibir las cantidades que el Gobierno Español les adeudaba y las que en lo sucesivo devengasen en concepto de haberes como pensionistas de Manepio Militar

Que conviniendo mejor á sus intereses y los de su hijo menor, desea revocar como lo hace de la manera mas solemne en este ocaso la mencionada escritura de fecha veinte y cuatro de Enero, y declara nulo y sin ningun valor ni efecto el mandato que á favor del referido señor José Exquemro y Solano se daba en dicha escritura.

Asi mismo dice; que revocando el anterior mandato, ^{por} ~~de~~ ^{por} ~~de~~ confiere con la representacion que ostenta de su hijo menor Luis Garcia, poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Manuel A. de Celada y Bosca mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de la compareciente y de la representacion que ostenta, pueda presentar y recoger documentos, firmar sus

- Seiscientos cincuenta y cuatro -

fiancias recursos y solicitudes y hacer
 cuantas gestiones sean necesarias ante
 toda clase de autoridades y en cualquier
 dependencia del Estado para el cobro y per-
 cibo de las pensiones devengadas y que en
 lo sucesivo devenguen a cuyo fin le nome-
 bra su representante, facultandole asi
 mismo para que presente nominas
 y nonimillas ante la Direccion Gene-
 ral de Clases Pasivas o en la dependen-
 cia encargada de abonar las referidas
 pensiones, pudiendo exigir cuentas al
 anterior apoderado, haciendo uso si ne-
 cesario fuere de la via judicial conce-
 diendole este poder sin limitacion con
 facultad de ratificar rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios, revocando sus-
 tituciones.

La firmeza de lo expuesto se obli-
 ga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don
 Antonio Diaz Fernandez y Don Fran-
 cisco Guerrero Allan, ambos mayores de
 edad de este vecindario y sin excep-

cion para serlo.

Leido este documento por mí el
Cónsul General á la otorgante y testigos
que renunciaron á hacerlo por sí se
ratificó la primera y firman todos.

De conocer á la compareciente de cons-
tarne su ocupacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Cónsul General
doy fé. = y de la representacion que obtu-
ta. = tachado. = no vale. Doy fé. = por sí y entre líneas
vale. = doy fé. Teresa Dominga Rojas
Antonio Diaz *[Signature]*

Ante mí
Jaquín M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
CIUDADES DE S. P. DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
primera co-
pia de esta
estructura e
dia de su ot-
gamiento
Torroja



Seiscientos cincuenta y cinco.

Número doscientos cuarenta y siete.

Poder

CONSEJO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera co-
pia de esta
estructura el
día de su otor-
gamiento.
Torroja



En el Consulado General de España en la Habana a
treinta de Agosto de mil novecien-
tos uno, ante mí, Don Joaquin Maria Torroja y Guinzá
Consul General de España en esta residencia comparece:
Don Faustino de Arriba y Riera natural de
Caudanal, Asturias, mayor de edad, casado
del comercio y vecino de esta ciudad de la Habana.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio
especial y tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don José de Arriba y Riera
mayor de edad y vecino de Pen en Villaviciosa, As-
turias, para que en nombre del compareciente acep-
te la herencia que le corresponde por fallecimiento
del padre de ambos Señor Don Manuel de Arriba y
Ortiz; liquide la sociedad de gananciales que llevó con
Doña Rosalia Alvarez en sus segundas nupcias.
Para que se incaute o perciba los bienes de cualquier
clase que en la partición de herencia puedan correspon-
derle, facultandolo para nombrar contadores, par-

tidores peritos y tasadores así como también ad-
ministradores de bienes, otorgue cuantas escri-
turas publicas o documentos privados fueren ne-
cesarios, inscriba en el Registro de la Propiedad
y Pecuaria, los derechos dominicos o reales que al
otorgante puedan corresponder por la sucesión
de cada herencia; cancele en los mismo Registro
las obligaciones reales inscriptas en cuanto di-
recta o indirectamente y siempre por razón
de la herencia de su padre puedan corresponder
al compareciente. Para que lo represente tan-
to en juicio como fuera de él, con el carácter de he-
redero en parte del referido Don Manuel de
Arriba y Ortiz, promoviendo los juicios universa-
les y especiales que procedan; con facultad de
sustituir el poder en todo o en parte ya a favor
de procuradores o de particulares. Para que
cobre y perciba cuanto al otorgante correspon-
da. También le confiere poder en los propios
terminos para que si fuere necesario liqui-
de y formalice la divisoria de los bienes
quedados al fallecimiento de su madre
la Señora Doña Isabel Riera, casada
en primeras nupcias con el difunto

- Seiscientos cincuenta y seis -

- 656 -

Arriba y Ortiz. Se autoriza así mismo para que á su nombre y representación practique extrajudicialmente todos los actos y operaciones necesarias para liquidaciones adjudicación y paga de las herencias del Señor Manuel Arriba y Ortiz y la Señora Isabel Riera.

Para que liquide las sociedades, aparcerías, arrendamientos y cuantos contratos tuviera pendientes el difunto Arriba y Ortiz.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo yo el Cónsul General al compareciente, lo identifican los testigos de conocimiento Don Andres Prieto Fernandez y Don José Luimantana Vega, ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que comparece y figura en esta escritura á presencia de los testigos instrumentales Don José Gimenez Ortiz y Don Antonia Diaz y

Fernandez, ambos mayores de edad de
este vecindario y sin excepcion para serlo

Leido este documento por mi el
Cónsul General al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si se ra-
tifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de cono-
cimiento de constarme su vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Cónsul General doy fe.

Francisco de Arriba

Andrés Paul José Luis Linares

José Manuel Votz Antonio Díaz

Ante mi

Joaquín M. Torroja



Se expidió
primera co-
pia de esta
escritura el
día de su otor-
gamiento



Numero doscientos cuarenta y ocho.

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

se expidió
primera co-
pia de esta
escritura el
día de su otor-
gamiento.

En el Consulado General de España en la Habana a treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno, ante mí, Don Soaquin María Torroja y Quiroz, Cónsul General de España en esta residencia comparece: Don Dionisio Suarez y Menendez, natural de Manera, provincia de Oviedo, mayor de edad, casado propietario y vecino de Cortes, provincia de Pinar del Rio, residente accidentalmente en la Habana.

Ahora hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando Hueyo y Baral, mayor de edad con residencia accidental en Madrid, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias recursos liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean necesarias, ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado para obtener de quien corresponda el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por suministros a varios Batallones del Ejército Español en operaciones en la Isla de Cuba, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisos y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandato concediéndole al efecto este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.




Así lo otorga y no conociendo yo el Cónsul General al compareciente lo identifican los testigos de conocimiento que lo son a la vez instrumentales Don Rufino Eterna y Francisco y Don Gregorio S. del Haya, ambos mayores de edad y de este vecindario quienes bajo su responsabilidad aseguran que el otorgante es el mismo que comparece y figura en esta escritura.

Leído este documento por mí el Cónsul General al compareciente y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento de constarme su vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Cónsul General doy fé.

Dionisio Suarez

 Gregorio S. del Haya



Ante mí
Jaquín M. Torroja

General al com...
que lo son a la
ancisco y Don
te secundario
el otorgante es el

el General al
ron a hacer
e todos.

ento de con...
ente contiene

res

D. au Haya

oja

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 esta copia
 de esta cota
 Para el día
 de la otorga
 miento.

Toroja



Seiscientos cincuenta y nueve

Numero doscientos cuarenta y nueve

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

se expidió por
mera copia
de esta escri-
tura el día
de su otorga-
miento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana á
treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno,
ante mí Don Joaquín María Torroja y Quirza, Consul General
de España en esta residencia comparece: Don Manuel
Gonzalez y Gonzalez, natural de Terzana, provincia de Oviedo
mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de esta Ciudad
e inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General
bajo el número tres mil seiscientos ochenta y ocho con cédula
de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles te-
niendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan
bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Juan
Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, vecino de Belmonte y
residente accidentalmente en Madrid para que en
nombre del compareciente pueda presentar y recoger docu-
mentos firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Auto-
ridades y dependencias del Estado, así como nombramientos y liqui-
daciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias
ante quien corresponda para el cobro y percibo de las can-
tidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante como

Cabo que fue de la primera Guerrilla de Artemisa en esta Isla, segun abonare expedido a su favor, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones ante toda clase de Autoridades y firme los recibos cartas de pago que sean precisas, las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para el cumplimiento de este mandato con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

La firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Baldomero Gonzalez y Fernandez y Don Alfredo Alvarez Goussaca, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Manuel Gonzalez
J. Alvarez

Baldomero Gonzalez
Aute mi
Joaquin M. Torroja



... en esta Isla
... le nombra en re-
... presente reclama-
... los cartas de pago
... midades de de-
... el cumplimiento
... licar y susti-
... tuciones
... un derecho
... Baldomero Gon-
... Alvarez
... lad de este ve-

... General
... a hacerlo por
... todos
... estarme su
... el presente
... y fe.

... Alvarez
...

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]